REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MUNICIPIO DE MÁLAGA

ADENDA 001

SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No SASI-011-2025

OBJETO:

"PRESTAR LOS SERVICIOS COMO OPERADOR LOGÍSTICO POR EL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE PARA LA ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE EVENTOS, Y FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL, EN TODOS LOS ESPACIOS, EVENTOS Y ACTIVIDADES QUE REALICE LAS DIFERENTES SECRETARIAS."

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

CIEN MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 100.000.000,00COP) IVA INCLUIDO

OFICINA GESTORA

SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL

MÁLAGA
AGOSTO DE 2025

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, y lo establecido en la convocatoria pública, el MUNICIPIO DE MÁLAGA, procede a expedir la presente ADENDA de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que las entidades estatales desde el proceso de planeación y al celebrar el contrato tendrán dirección general y responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del negociojurídico
Que en atención a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 en su Artículo 2.1.1.2.2.1. artículo 2.2.1.1.2.2.1. Modificación de los pliegos de condiciones.

> *La Entidad Estatal puede expedir Adendas para* ***modificar el Cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato****. La Entidad Estatal debe publicar las Adendas en los días hábiles, entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación,* (subrayado fuera del texto)

Que desde el día 10 de agosto de 2025 se adelantó proceso contractual mediante la publicación de estudios previos, proyecto pliego de condiciones, ficha técnica, resolución de apertura y pliego de condiciones definitivo, pero que dentro de la revisión documental que adelanta el municipio, se pudo advertir que existe una inconsistencia y ambigüedades en el principio de publicidad del documento denominado proyecto pliego de condiciones y pliego de condiciones definitivo, en razón a que, por un error involuntario e inadvertido, los indicadores de liquidez y organizacionales son diferentes a los establecidos en el estudio previo.

Que en materia contractual el legislador ha delineado los parámetros dentro de los cuales debe desenvolverse indefectiblemente el servidor público y, en ese orden, el artículo 209 de la Constitución Política señala que "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con plena observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad".

Que en atención a lo expuesto, es claro que cualquier actividad estatal se caracteriza por la satisfacción del interés público o de las necesidades colectivas y, en ese orden, la celebración de un contrato en la que interviene una entidad estatal no puede ser ajena a esos principios, de tal suerte que su celebración debe estar sujeta a los principios y postulados mencionados, y menos de los que establece la Ley para la actividad contractual del Estado propiamente dicha, entre los cuales figura el de transparencia, planeación y el principio de selección objetiva.

Que en virtud de tales postulados, el proceso de contratación deberá realizarse con base en procedimientos de selección objetiva y reglas claras que garanticen la calidad, imparcialidad e igualdad de oportunidades, siguiendo con rigor la estructura

del procedimiento de selección que corresponda atendiendo la naturaleza del contrato a celebrar así como su cuantía.

Que en Sentencia del Consejo de Estado de junio 7 de 2001. M. P. Ricardo Hoyos Duque, manifestó: *"2.2 La responsabilidad precontractual en la contratación estatal debe tenerse en cuenta que la contratación estatal es reglada, en tanto la administración para celebrar un contrato debe ceñirse a los procedimientos establecidos por la ley, que no son más que aquellos trámites que debe adelantar y seguir para seleccionar sus contratistas, ya sea a través de la licitación, ya sea por concurso y en casos excepcionales directamente, pero siempre a través de un procedimiento que le obliga a tener presente los principios de transparencia, publicidad, igualdad, imparcialidad, responsabilidad y ante todo el deber de selección objetiva "En la etapa de formación de la voluntad contractual las partes deben obrar de buena fe en la preparación del contrato, en el procedimiento de selección y en la fase de perfeccionamiento del mismo, no sólo porque así lo manda la Constitución (art. 83) sino porque es principio general que domina las relaciones jurídicas bilaterales como dan cuenta los artículos 1603 del Código Civil y 863 y 871 del C. de Comercio. Ligado a la buena fe que se deben las partes en la formación de la voluntad para la celebración del contrato está el principio de legalidad, según el cual las partes deben encauzar la formación de esa voluntad dentro de las reglas de la gestión contractual pública prescritas por la ley. Con fundamento en este principio la administración en la gestación de sus contratos debe respetar la ley en su sentido formal y material, como también todas las fuentes del ordenamiento jurídico, en particular las especiales del derecho administrativo, sus reglamentos y los pliegos de condiciones y quienes tengan interés en formalizar compromisos con ella deben sujetarse a esos reglamentos y condiciones especiales de contratación. En otras palabras, la administración para seleccionar a sus contratistas debe sujetarse a un procedimiento reglado como lo es el de la licitación y los oferentes como contrapartida deben someterse a ese procedimiento y cuando sea frustrado su interés de contratar con el Estado, tendrán la carga de probar que se sujetaron a las exigencias legales y reglamentarias".*

Que de conformidad con el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo las actuaciones administrativas se desarrollarán especialmente con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que por lo anterior se advierte que existe una incoherencia que afecta de manera directa el proceso que nos ocupa, vulnerando los principios de transparencia, planeación, publicidad y demás normas establecidas en la ley 1474 de 2011, Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 en lo que a documentos previos se refiere.

Que lo anterior genera un desconocimiento de los principios de selección objetiva y libre concurrencia, y pone en riesgo el interés público y social, habida consideración que los fines de la contratación estatal no son otros que los de satisfacer necesidades de interés general, con plena observancia de los principios que rigen el ejercicio de la función administrativa estatuidos en el artículo 209 superior y en el estatuto general de Contratación Estatal, lo que hace necesario aclarar que siempre que se presenten inconsistencias en los documentos pre contractuales como los contenidos

en los documentos iniciales, para este caso los estudios previos y el pliego de condiciones prevalecerán siempre los documentos iniciales sobre los contenidos en documentos posteriores.

De cuerdo a lo anterior se hace necesario modificar el literal C y D del Capitulo VI REQUISITOS HABILITANTES, del Pliego de condiciones definitivo, de acuerdo a lo establecido en el estudio previo, con el fin de que los documentos precontractuales sean concordantes en cuanto a los requisitos habilitantes, lo que permite garantizar los principios que rigen la actividad contractual, como la publicidad, transparencia, selección objetiva entre otros.

DISPONE:

PRIMERO: Modificar el literal C CAPACIDAD FINANCIERA del capitulo VI REQUISITOS HABILITANTES el cual se regirá en los siguientes términos:

C. Capacidad Financiera

La capacidad financiera a exigir guarda relación con el valor del contrato a celebrar, siendo esta adecuada y proporcional, teniendo como objetivo la consecución de un contratista que disponga de los recursos financieros suficientes para ejecutar los contratos que conforman el grupo, dentro de los plazos previstos.

Con el fin de verificar la solidez financiera, el Proponente deberá cumplir con los indicadores financieros establecidos en este documento. La capacidad financiera se verificará tomando como referencia de presupuesto oficial, el que corresponde al valor del grupo al que se presenta propuesta.

El Proponente debe cumplir con los indicadores que se señalan a continuación. Esta información se verificará con los indicadores contenidos en el Certificado del Registro Único de Proponentes - RUP, o en la información financiera anexa a la Oferta en aquellos casos en que el Proponente no esté en la obligación de estar inscrito en dicho registro.

El MUNICIPIO DE MALAGA, atenderá las disposiciones del Concepto C-028 de Marzo 22 de 2024, expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en cuanto a la pérdida de vigencia de los Decretos 579 de 2021 y Decreto 1041 de 2022 para la evaluación de los requisitos e indicadores de la capacidad financiera y organizacional, que indica:

(…) "Los indicadores de capacidad financiera y organizacional ***ya no corresponderán a los últimos tres (3) años fiscales anteriores a la inscripción o renovación****. Asimismo, con la pérdida de vigencia de los parágrafos transitorios de los artículos 2.2.1.1.1.5.2 y 2.2.1.1.1.5.6 del Decreto 1082 de 2015, el parágrafo transitorio del artículo 2.2.1.1.1.6.2 ibidem –adicionados por el art. 6 del Decreto 399 de 2021 y sustituido por el art. 3 del Decreto 579 de 2021– es inaplicable por sustracción de materia. En consecuencia,* ***cesa la posibilidad de acreditar los indicadores de los numerales 3 y 4 artículo 2.2.1.1.1.5.3 ibidem teniendo en cuenta el mejor año fiscal que se refleje en el registro de cada proponente****.*

En consecuencia, ***una interpretación razonable permite concluir que a partir del 1° de enero de 2024 los indicadores deben acreditarse frente a la Cámara de Comercio conforme a las reglas de generales del Decreto 1082 de 2015, es decir, con la información contable del año inmediatamente anterior –nums. 1.3 y 2.3 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015–***

En ese sentido, debe tenerse en cuenta que por no existir una norma que amplié a la vigencia 2024 las medidas adoptadas en los Decretos 399 y 579 de 2021 y Decreto 1041 de 2022, ***aquellas personas que partir del 1° de enero de 2024 realicen la inscripción o renovación del Registro Único de Proponentes solo podrán reportar ante las Cámaras de Comercio la información contable y los estados financieros del último año fiscal. Asimismo, es menester precisar que los proponentes que a la fecha no hayan realizado la respectiva actualización podrán acreditar***

la capacidad financiera dentro de un Proceso de Contratación con el RUP vigente, teniendo en cuenta que allí también reposa la información correspondiente al último año fiscal.

En conclusión, resulta valido afirmar que la posibilidad que tenían los oferentes de acreditar el mejor año fiscal de los tres últimos registrados en el RUP, finalizo el último día de la vigencia 2024 (…)".

.

Indicadores de capacidad financiera

Indicador	Índice requerido
Índice de Liquidez	Mayor o igual a 2.0
Índice de Endeudamiento	Menor o igual a 0,40
Razón de Cobertura de Intereses	Mayor o igual a 15.0

Si el Proponente es un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura debe cumplir su capacidad financiera de acuerdo con los criterios establecidos en el Manual para la Determinación y Verificación de Requisitos Habilitantes en Procesos de Contratación, así:

El MUNICIPIO DE MÁLAGA para el cálculo de indicadores expresados en *valores absolutos*, como el patrimonio y el capital de trabajo aplicará la siguiente fórmula para proponentes plurales:

Sumatoria

$$(i)\ Indicador\ en\ valor\ absoluto = \sum_{i=1}^{n} Indicador_i$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

Para los indicadores que provienen de la división de cuentas de los estados financieros, el MUNICIPIO DE MÁLAGA, aplicará la siguiente metodología a los proponentes plurales:

Ponderación de los componentes de los indicadores:

En esta opción cada uno de los integrantes del oferente aporta al valor total de cada componente del indicador.

$$(ii)\ Indicador = \frac{\left(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 1\ del\ indicador_i \times porcentaje\ de\ participación_i\right)}{\left(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 2\ del\ indicador_i \times porcentaje\ de\ participación_i\right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

Si la razón de Cobertura de intereses se dispone como "Indeterminado" en el respectivo RUP, se entenderá como cumple dado que ello indica la inexistencia de acreencias por concepto de intereses.

Los indicadores cuyo resultado se reporte como *indeterminado* serán dispuestos como cumple en la respectiva evaluación por cuanto serán consistentes con la inexistencia de pasivos o intereses por cubrir.

SEGUNDO: Modificar el literal D CAPACIDAD ORGANIZACIONAL del capitulo VI REQUISITOS HABILITANTES el cual se regirá en los siguientes términos:

D. Capacidad Organizacional

La capacidad que tiene una organización para entregar bienes y servicios está relacionada con una combinación de mediciones que involucra el margen de ganancia, la eficiencia en el manejo de sus activos, y el riesgo de su operación. De acuerdo con lo establecido en el Estudio de Sector, la empresa cuenta con información de posibles Oferentes quienes pertenecen a subsectores diferentes de la industria de la construcción, por lo cual sus resultados financieros no se comportan de una manera uniforme y muestran desviaciones estadísticas muy altas. La capacidad organizacional se verificará tomando como referencia de presupuesto oficial, el que corresponde al valor del grupo al que se presenta propuesta

El MUNICIPIO DE MALAGA, atenderá las disposiciones del Concepto C-028 de Marzo 22 de 2024, expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en cuanto a la pérdida de vigencia de los Decretos 579 de 2021 y Decreto 1041 de 2022 para la evaluación de los requisitos e indicadores de la capacidad financiera y organizacional, que indica:

(…) "Los indicadores de capacidad financiera y organizacional ***ya no corresponderán a los últimos tres (3) años fiscales anteriores a la inscripción o renovación****. Asimismo, con la pérdida de vigencia de los parágrafos transitorios de los artículos 2.2.1.1.1.5.2 y 2.2.1.1.1.5.6 del Decreto 1082 de 2015, el parágrafo transitorio del artículo 2.2.1.1.1.6.2 ibidem –adicionados por el art. 6 del Decreto 399 de 2021 y sustituido por el art. 3 del Decreto 579 de 2021– es inaplicable por sustracción de materia. En consecuencia,* ***cesa la posibilidad de acreditar los indicadores de los numerales 3 y 4 artículo 2.2.1.1.1.5.3 ibidem teniendo en cuenta el mejor año fiscal que se refleje en el registro de cada proponente****.*

En consecuencia, ***una interpretación razonable permite concluir que a partir del 1° de enero de 2024 los indicadores deben acreditarse frente a la Cámara de Comercio conforme a las reglas de generales del Decreto 1082 de 2015, es decir, con la información contable del año inmediatamente anterior –nums. 1.3 y 2.3 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015****–*

En ese sentido, debe tenerse en cuenta que por no existir una norma que amplié a la vigencia 2024 las medidas adoptadas en los Decretos 399 y 579 de 2021 y Decreto 1041 de 2022, ***aquellas personas que partir del 1° de enero de 2024 realicen la inscripción o renovación del Registro Único de Proponentes solo podrán reportar ante las Cámaras de Comercio la información contable y los estados financieros del último año fiscal. Asimismo, es menester precisar que los proponentes que a la fecha no hayan realizado la respectiva actualización podrán acreditar la capacidad financiera dentro de un Proceso de Contratación con el RUP vigente, teniendo en cuenta que allí también reposa la información correspondiente al último año fiscal.***

En conclusión, resulta valido afirmar que la posibilidad que tenían los oferentes de acreditar el mejor año fiscal de los tres últimos registrados en el RUP, finalizo el último día de la vigencia 2023 (…)".

Indicadores de capacidad organizacional

Indicador	Índice requerido
Rentabilidad sobre el patrimonio	Mayor o igual a 0.20
Rentabilidad sobre activos	Mayor o igual a 0,10

Si el Proponente es un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura debe cumplir su capacidad financiera de acuerdo con los criterios establecidos en el Manual para la Determinación y Verificación de Requisitos Habilitantes en Procesos de Contratación, así: Para los indicadores que

provienen de la división de cuentas de los estados financieros, el MUNICIPIO DE MÁLAGA, aplicará la siguiente metodología a los proponentes plurales:

Ponderación de los componentes de los indicadores:

En esta opción cada uno de los integrantes del oferente aporta al valor total de cada componente del indicador.

$$(ii)\ Indicador = \frac{\left(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 1\ del\ indicador_i\ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}{\left(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 2\ del\ indicador_i\ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

TERCERO: Modificar el capítulo **XVII CRONOGRAMA DEL PROCESO**, en aras de garantizar los principios que rigen la actividad contractual.

El siguiente es el Cronograma del Proceso de Contratación.

Tabla . Cronograma del Proceso de Contratación.

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Publicación Aviso de Convocatoria, estudios y documentos previos y proyecto de Pliego de Condiciones	Desde el 11 de Agosto de 2025	OFICINA DE CONTRATACIÓN MÁLAGA; WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO
Recepción de observaciones al proyecto de Pliego de Condiciones	Hasta el 15 de Agosto de 2025 a las 06:00 Pm	WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO
Plazo de solicitud para limitar la convocatoria a MIPYMES	Hasta el 15 de Agosto de 2025 a las 06:00 Pm	WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO
Respuesta a observaciones y sugerencias al proyecto de Pliego de Condiciones	El 20 de Agosto de 2025	WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO
Expedición acto administrativo de apertura del proceso de selección	El 20 de Agosto de 2025	OFICINA DE CONTRATACIÓN CALLE 12 NO. 8-51 PLAZA INSTITUCIONAL MÁLAGA; WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO
Publicación pliego de condiciones definitivo	El 20 de Agosto de 2025	WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO
Plazo máximo para la expedición de Adendas	El 26 de Agosto de 2025	WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO
Fecha límite para la Presentación de Ofertas	29 de Agosto de 2025 a las 9:00 am	www.colombiacompra.gov.co
Publicación del informe de evaluación de las Ofertas	29 de Agosto de 2025	WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO

Presentación de observaciones al informe de evaluación de las Ofertas	Hasta el 03 de Septiembre de 2025 a las 6:00 Pm	WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO
Audiencia de subasta	04 de Septiembre de 2025 a las 03:00 Pm	OFICINA DE CONTRATACIÓN CALLE 12 NO. 8-51 PLAZA INSTITUCIONAL MÁLAGA;
Publicación acto administrativo de adjudicación o declaratoria de desierto	03 de Septiembre de 2025	OFICINA DE PLANEACIÓN CALLE 12 NO. 8-51 PLAZA INSTITUCIONAL MÁLAGA; WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO
Firma del Contrato	A más tardar dentro de los dos días hábiles siguientes a la adjudicación	Alcaldía Municipal de Málaga www.colombiacompra.gov.co
Cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato	Un día hábil luego de la firma del contrato	www.colombiacompra.gov.co Alcaldía Municipal de Málaga

CUARTO: Las disposiciones que no hayan sido modificadas, y/o aclaradas expresamente mediante la presente adenda, continuarán rigiéndose en los mismos términos referidos en el pliego de condiciones definitivo y sus anexos

Dada a los veintiséis (26) días del mes de agosto de dos mil veinticinco (2025).

Original firmado

RUBÉN DARÍO MORENO MÉNDEZ

Alcalde Municipal

	NOMBRE	CARGO	FECHA	FIRMA
PROYECTÓ	ANGIE PAOLA ARENALES	Apoyo Contratación	26/08/2025	*Original firmado*
REVISÒ	ANGELA PAOLA OVIEDO MORA	Asesora Contratación	26/08/2025	*Original firmado*
	MAURICIO ZABALA LOPEZ	Secretario de Desarrollo Económico y Social	26/08/2025	*Original firmado*
Los arriba firmantes encontramos el presente documento ajustado a las disposiciones normativas y/o técnicas vigentes del caso en particular, el cual bajo nuestra responsabilidad se presenta para la firma.				